



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 137-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 945-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : 945-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA,
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 647-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014.

Lima, 23 de febrero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 647-2014-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la **Resolución**), mediante la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Concentrados de Proteínas S.A.C. (en adelante, **COPROSAC**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
- (i) No implementar el sistema de cribado para el tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial pesquero, conforme lo señalado en la Constancia de Verificación de implementación de las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (ii) No implementar la trampa de grasa para el tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial pesquero, conforme lo señalado en la Constancia de Verificación de implementación de las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (iii) No realizar cuatro (4) monitoreos de sus efluentes correspondientes a los meses de producción del año 2012, exceptuando el mes de julio, conforme a su Estudio de Impacto Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (iv) No realizar cinco (5) monitoreos del cuerpo marino receptor correspondientes a los meses de producción del año 2012, conforme a su Estudio de Impacto Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (v) No realizar dos (2) monitoreos del cuerpo marino receptor correspondientes a la temporada de veda del año 2012, conforme a su Estudio de Impacto Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



¹ Folios 53 al 67 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo
Ejecutivo de
Atención
Directa al Ciudadano

Resolución Directoral N° 137-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 945-2013-OEFA/DFSAI/PAS

- (vi) No contar con un almacén central para el acopio de residuos peligrosos, debidamente cerrado y cercado, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conducta tipificada como infracción en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento.

2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que **COPROSAC** cumpla con lo siguiente:

- (i) En un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada **la Resolución**, implementar el sistema de cribado para realizar el tratamiento de los efluentes de limpieza, de equipos y establecimiento industrial pesquero.
- (ii) En un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada **la Resolución**, implementar la trampa de grasa para el tratamiento de efluentes de limpieza de equipos.
- (iii) En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada **la Resolución**, capacitar al personal sobre la importancia de cumplir con los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental haciendo énfasis en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, mediante la participación de una autoridad competente.
- (iv) En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada **la Resolución**, implementar el almacén central de residuos sólidos peligrosos cerrado, cercado y con los contenedores necesarios para el acopio de residuos sólidos peligrosos.

3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **COPROSAC** el 1 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 758-2014 que obra en el folio 68 del Expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **COPROSAC** el 01 de diciembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 647-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014.

Regístrese y comuníquese

ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos (e)
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

- ³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
 Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)
- ⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
 Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.